



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00021 DEL 19 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

| | | | | | | |
|------------|-----------|---------------|--|-------------|----------------|---|
| 2015-00530 | EJECUTIVO | IFC | EKLIN YESID ANGEL MERCADO Y JORGE LUIS CHAVARRIA RAMOS | 17 /07/2018 | SUSTANCIACION | <p>PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los demandados ELKIN YESID ANGEL MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.547.581 de Aguazul, y MIGUEL ANTONIO ANGEL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.545.958 de Tame, del auto de fecha 7 de septiembre de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago, obrante a fl. 45 del c.o., el día 18 de octubre de 2017.</p> <p>SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados ELKIN YESID ANGEL MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.547.581 de Aguazul y MIGUEL ANTONIO ANGEL PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.545.958 de Tame.</p> <p>TERCERO: EMPLAZAR al demandado JORGE LUIS CHAVERRA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.791.469 de Quibdó, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 318 del C.P.C., y Artículo 30 de la Ley 794 de 2003.</p> <p>CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora ELISABETH CRUZ BULLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.418.013 de Puerto López y T.P. No. 125.483 del C.S.J., por la parte actora, dentro del proceso de la referencia. Téngase en cuenta que ésta aceptación solo producirá efectos luego de transcurridos cinco (05) días después de notificarse por estado el auto que la admite. Así mismo, comuníquese por secretaría mediante telegrama enviado a la demandante a la dirección de notificaciones relacionada en el escrito de la demanda, de conformidad con las disposiciones del artículo 69 del C.P.C.</p> |
| 2008-00268 | EJECUTIVO | FFAMA | ROSALINA CARRILLO GALVIS | 17 /07/2018 | INTERLOCUTORIO | <p>TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial obrante a fls. 118-121 del c.o., por cuanto no es el momento procesal para presentar la liquidación del crédito.</p> <p>CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada, señora ROSALINA CARRILLO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.948.586 de Villanueva, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas.</p> |
| 2013-00169 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO | OLIVERIO ACOSTA MOLANO | 17 /07/2018 | INTERLOCUTORIO | <p>PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto teniendo en cuenta que la sala administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, ordenó suprimir el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Descongestión en Aguazul (Casanare); Juzgado que mediante acta de entrega de fecha 24 de noviembre del 2014, remitió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del demandado OLIVERIO ACOSTA MOLANO, respecto de la obligación número 725086630037887 instrumentada en el pagare número 086636100001083, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el desglose en los términos del artículo 117 del C.P.C. del título valor – pagaré número 086636100001083, fundamento de la presente ejecución, a favor del demandado.</p> |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00021 DEL 19 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

| | | | | | | |
|------------|-----------|-----------|--|-------------|----------------|--|
| | | | | | | <p>CUARTO: CONTINUAR el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del demandado OLIVERIO ACOSTA MOLANO, respecto de la obligacion número 725086630048095 instrumentada en el pagare número 086636100002040. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p>QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuera conferido al doctor VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ, por la parte actora, esto es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia.</p> <p>SEXTO: RECONOCER al doctor JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.316.534 de Chiquinquirá y T.P. No. 171.668 del C.S.J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p>SEPTIMO: NO EMITIR pronunciamiento alguno, por cuanto lo solicitado por el apoderado del demandante en el memorial obrante a fl. 71 del c.o., ya fue resuelto.</p> <p>OCTAVO: REQUERIR, a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art. 317 núm. 1° del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de enero de 2014, literal tercero proferido por el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Descongestión de Aguazul, esto es surtir la notificación personal del demandado OLIVERIO ACOSTA MOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.751.482, en los términos de los artículos 315 - 320 del C.P.C.), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de continuar o no con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito (artículo 317 numeral 1° del C.G.P.).</p> <p>NOVENO: Acéptese en los términos del artículo 122 del C.P.C. la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto</p> |
| 2014-00073 | EJECUTIVO | FEDEARROZ | NESTOR SANCHEZ ORTEGA NELLY ZORAIDA MARTINEZ TARACHE | 17 /07/2018 | INTERLOCUTORIO | <p>TERCERO: ORDENAR NO DAR TRAMITE a la petición elevada por el demandado NESTOR SANCHEZ ORTEGA, obrante a fl. 19 del c.o., por cuanto ya fue resuelta.</p> <p>CUARTO: ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso de la referencia por el termino de 180 días, solicitada a través de los oficios de fecha 11 de Julio de 2017 y 26 de Septiembre de 2017, proveniente de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - señor CESAR RIQUI OLIVEROS CARDENAS y el cual mediante constancias secretariales de fechas 23 de agosto de 2017 y 03 de octubre de 2017, la secretaria de este Juzgado las dejó a disposición del despacho, a fls. 21-40 del c.o., por cuanto el proceso de la referencia actualmente se encuentra en la etapa de notificación a los demandados y no cumple con los parámetros indicados en la referida petición,</p> |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00021 DEL 19 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

| | | | | | | |
|------------|--|--------------|----------------------------|-------------|---------------|---|
| | | | | | | <p>el cual indica: "(...).SUSPENSIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS, SINGULARES Y MIXTOS, POR 180 DIAS, DESDE EL MOMENTO EN QUE <u>ADQUIERA FIRMEZA EL AUTO QUE DISPONGA EL REMATE DE BIENES</u>, O ANTES DE EFECTUAR LA NUEVA SUBASTA, SI ESTA PROVIDENCIA YA SE HUBIERE DICTADO.(...)". Por secretaria librese el oficio correspondiente.</p> <p>SEPTIMO: ORDENAR por secretaria expedir las copias solicitadas por el demandado señor NESTOR SANCHEZ ORTEGA, a costa del solicitante. Como quiera que la petición obrante a folio 41 del cuaderno original, se ajusta a lo estatuido en el art. 115 del C.P.C.</p> <p>OCTAVO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados NELLY ZORAIDA MARTINEZ TARACHE, identificada con la cedula de ciudadanía número 33.645.811 y NESTOR SANCHEZ ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.815.045, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas.</p> |
| 2014-00653 | EJECUTIVO | FFAMA | MARIA EMILCE TORRES CEPEDA | 17 /07/2018 | SUSTANCIACION | <p>PRIMERO: RELEVAR del cargo a los doctores JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, NUBIA JAEL MONCALEANO GARCIA y ROSA ELENE AMONTAÑEZ DE NIÑO. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: DESIGNAR los siguientes curadores ad litem, a la MARIA EMILCE TORRES CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.646.955, a los doctores ANGEL DANIEL BURGOS, ubicado en la dirección Carrera 21 No. 8-81 oficina 201 de Yopal (Casanare), teléfono 3102835020, JOSE AUGUSTO GONZALEZ GOMEZ, ubicado en la dirección Carrera 18 No. 31-53 de Yopal (Casanare), teléfono 3204961874 y MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, ubicado en la dirección Carrera 20 No. 6-45 oficina 302 de Yopal (Casanare), teléfono 3107837402; El cargo será ejercido por la primera persona profesional del derecho, que comparezca a notificarse del auto de fecha 07 de mayo de 2015, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.</p> <p>TERCERO: AUTORIZAR a INGRID YAZMIN PONGUTA CHAPARRO, identificada con la C.C. No. 1.118.561.269 de Yopal, como dependiente judicial del doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso.</p> |
| 2011-00326 | AVLAUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA LEY 1274/2009 | ECOPETROL SA | TERESITA PARADA ROJAS | 17/07/2018 | SUSTANCIACION | <p>PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 11 de Julio de 2018, proferido por este despacho, en el sentido de ORDENARA a secretaria que mediante fijación en lista se sirva PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen realizado y presentado por el perito JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, el día 26 de abril de 2017, a fls. 278-348 del c.o., esto es ser sirva CORRER TRASLADO del mismo por el término de tres (03) días para que soliciten las aclaraciones o complementaciones que sean del caso, o para que se objete el mismo por error grave, de conformidad con las disposiciones del artículo 238 y 243 del C.P.C., de conformidad con las disposiciones del artículo 239 del C.P.C., fijense como</p> |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00021 DEL 19 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | honorarios definitivos del auxiliar de la justicia la suma de (\$958.286,00), de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6.1.2. y 6.1.2.1., del art. 37 del acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Honorarios que de conformidad con las disposiciones del artículo 388 del CPC, deberá ser consignados dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de que el auxiliar haga uso de las acción ejecutiva pertinente. |
|--|--|--|--|--|--|--|

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas